

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Resolución del Consejo Superior de la Universidad 25/17, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a que el día 26 de noviembre de 2017 vencen los mandatos de los actuales miembros electos del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de Instituto, en los próximos meses se desarrollará nuevamente un proceso eleccionario en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que en virtud de que la Universidad transita su segundo ciclo lectivo y que cuenta en la actualidad con más de tres mil (3000) estudiantes regulares, resulta imprescindible conformar la representación del claustro estudiantil ante los órganos colegiados de gobierno de la misma.

Que la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece en su artículo N° 53 inciso b) que los representantes de los estudiantes deben ser alumnos regulares y deben tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

Que los artículos N° 22 inciso e) y 41 inciso c) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establecen que los representantes del claustro de estudiantes ante el Consejo Superior y ante los Consejos Directivos de Instituto, respectivamente, deberán ser alumnos regulares y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursaren.

Que el artículo N° 47 del Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución C.S. N° 25/17 establece que para ser candidato y electo consejero por el claustro estudiantil para la representación en el Consejo Superior se requiere ser estudiante regular de la Universidad y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera en curso; y para ser candidato y electo consejero por el claustro estudiantil para la representación en los Consejo Directivos de Instituto se requiere ser estudiante regular del Instituto de la Universidad para el cual se presente, y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera en curso.

Que, de acuerdo a lo oportunamente informado por la Secretaría Académica de la Universidad, los estudiantes regulares que cuentan actualmente con el requisito del treinta por ciento (30%) de las materias aprobadas de la carrera que

cursaren, no representan un número significativo, situación excepcional que se presenta en virtud de que la Universidad comenzó a dictar clases en el año 2016.

Que para dar solución a dicha circunstancia corresponde acudir al artículo N° 115 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el cual otorga facultades específicas a este Consejo Superior para la primera elección de representantes del claustro estudiantil, permitiéndole definir los requisitos exigidos a los postulantes.

Que en dicha inteligencia, corresponde proceder a definir los requisitos específicos que serán exigidos para todos los postulantes a ser representantes del Claustro Estudiantil en el seno del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de Instituto, y que tendrán vigencia únicamente durante el proceso electoral del año 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 115 del Estatuto de la Universidad, y luego de haberse resuelto en reunión del día veintiuno de junio de 2017 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para ser candidato y electo Consejero por el claustro Estudiantil para la representación en el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM en las elecciones del año 2017, se requiere ser estudiante regular de la UNIVERSIDAD, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Régimen Académico de la UNIVERSIDAD y la normativa que en lo sucesivo modifique estas últimas, y tener el Curso de Preparación (CP) y al menos cinco (5) de las asignaturas aprobadas de la carrera en curso.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para ser candidato y electo Consejero por el claustro Estudiantil para la representación en el CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO de la UNIVERSIDAD en las elecciones del año 2017 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM se requiere ser estudiante regular del Instituto de la UNIVERSIDAD para el cual se presenta, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Régimen Académico, y tener el Curso de Preparación (CP) y al menos cinco (5) de las asignaturas aprobadas de la carrera en curso.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los requisitos definidos en los artículos 1° y 2° de la presente constituyen un remedio coyuntural, y sólo serán exigibles durante el proceso electoral del año 2017, siendo aplicables a los procesos de los años subsiguientes las



UNA HUR

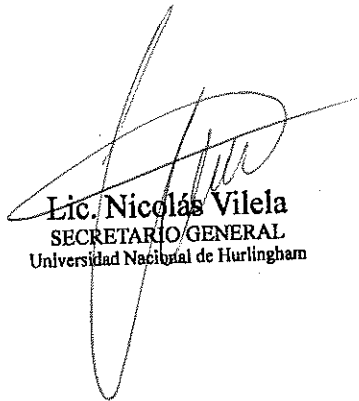
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

"2017 - Año de las Energías Renovables"

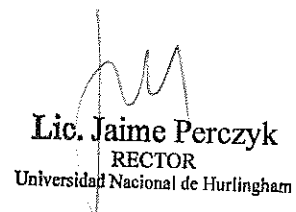
exigencias emergentes de los artículos N° 22 inciso e) y 41 inciso c) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y del artículo N° 47 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000026



Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham



Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham